POR LA CUAL SE CANCELAN LOS ITEMS 11,16,21,23,25,26, 27,29,35,48,49,50,51,52,53,58,61,63,64,65,66,67,68,69,70 Y 71 ADJUDICADAS EN EL MARCO DE LA LICITACION PUBLILCA NACIONAL N° 03/2016 – "ADQUISICION DE ALIMENTOS PARA PACIENTES Y PERSONAL DE GUARDIA" - ID N° 313.120.-

Asunción, 10 de agosto de 2017.-

VISTOS:

Los antecedentes administrativos relacionados con el llamado a la LICITACION PUBLICA NACIONAL N° 03/2016 – "ADQUISICION DE ALIMENTOS PARA PACIENTES Y PERSONAL DE GUARDIA" – ID N° 323.779 y

CONSIDERANDO:

Que el llamado fue Adjudicado por Resolución N° 296/2017 en el marco de la LICITACION PUBLICA NACIONAL N° 03/2016 – "ADQUISICION DE ALIMENTOS PARA PACIENTES Y PERSONAL DE GUARDIA" - ID N° 313.120.-

Que la Sub Unidad Operativa de Contrataciones S4 (SUOC S4) no conto con la aprobación de los Representantes del Ministerio para suscribir el contrato con las firmas adjudicadas DISTRIBUIDORA RMB de María Mercedes Caballero y LA COMERCIAL ASUNCENA S.R.L.; por las razones expuestas en la PROVIDENCIA A.J. – DGAF N° 37/2017, con relación a las Condiciones Generales del Contrato específicamente en el Punto 14.5 ".... en caso de que la Contratante no realizare el pago de conformidad a lo contemplado en el Instrumento Administrativo supra mencionado, se aplicara un interés moratorio del 0.5 % mensual, a ser calculado sobre el importe neto en guaraníes de la Factura en mora...."; donde el Instrumento Administrativo se refiere a los Contratos de procesos licitatorios precedentes a la Resolución DNCP N° 3025 del 09 de setiembre de 2016.

Que por disposición institucional se debe aplicar el porcentaje de mora del 0.001% para la suscripción del contrato; porcentaje verificable en los procesos licitatorios difundidas en el Sistema de Información de Contrataciones Públicas, bajo los ID: 330.659, 332.270, 330.350, por ejemplo.

Que se verifican los fundamentos para concluir que no implica otorgar condiciones más ventajosas al Proveedor, al adecuar al mínimo el pago en concepto de mora por parte de la Contratante, acción correctiva necesaria para precautelar los intereses del Estado. Se constituyó el error en el porcentaje estipulado en el Pliego de Bases y Condiciones, en cuanto a la medida del tiempo, cuando a la implementación de la actualización del Pliego Estándar – (Resolución DNCP N° 3025/2016) Punto 14.5 (CGC), la UOC debió realizar la conversión del porcentaje de mensual a diario, conforme a políticas y disposiciones institucionales

Que a efectos de proseguir con los trámites de suscripción de los contratos, como garantía para el Estado se requirió la conformidad para una Adenda en los valores ajustados a la política institucional, no concedida por el Proveedor, por lo que no se pudo suscribir el contrato principal en el plazo establecido en el Art. 36 de la Ley 2051/03.

Ing. A.A.E. Sergio Barrios
Director General
Dirección General Operativa de Contrataciones
M.S.P.B.S.

POR LA CUAL SE CANCELAN LOS ITEMS 11,16,21,23,25,26, 27,29,35,48,49,50,51,52,53,58,61,63,64,65,66,67,68,69,70 Y 71 ADJUDICADAS EN EL MARCO DE LA LICITACION PUBLILCA NACIONAL N° 03/2016 – "ADQUISICION DE ALIMENTOS PARA PACIENTES Y PERSONAL DE GUARDIA" - ID N° 313.120.-

Que conforme a la Ley N° 2051/2003 **Art. 36 PLAZO PARA LA FORMALIZACION DE CONTRATOS. Párrafo 3°**: "El oferente a quien se hubiere adjudicado el contrato no estará obligado a suministrar los bienes, a prestar el servicio o ejecutar la obra, si la Unidad Operativa de Contrataciones (UOC), por causas imputables a la misma, no suscribe el contrato dentro del plazo indicado en el párrafo precedente.-

Que analizado el expediente, se concluye en la necesidad de cancelar los ítems adjudicados a las Empresas DISTRIBUIDORA RMB de María Mercedes Caballero en los ítems 11,21,23,25,26,27,29,35,48,49,50,51,52,53,58,67,68,69,71, y LA COMERCIAL ASUNCENA S.R.L. en los ítems 16,61,63,64,65,66,70, ante el daño o perjuicio que se pudiera ocasionar a la Entidad de continuar el procedimiento de contratación y por prudencia administrativa que obliga precautelar la posible configuración de hechos que acrediten la aplicación de la Cláusula 14.5 de las Condiciones Especiales del Contrato.

Que la Asesoría Jurídica de la UOC – S4 de la DGOC, a través de su Dictamen A.J. UOC-S4 N° 19/2017 de fecha 09 de agosto de 2017, considera viable el pedido.-

Que, conforme a los art. 1°, 3° y 12° de la Resolución S.G. N° 29 de fecha 21 de agosto, corresponde al Director General de la Dirección Operativa de Contrataciones la suscripción de la presente resolución, como así también, la conducción administrativa del presente llamado.-

POR TANTO, en ejercicio de sus atribuciones legales.-

EL DIRECTOR GENERAL DE LA DIRECCION OPERATIVA DE CONTRATACIONES
R E S U E L V E:

Artículo 1°. **POR LA CUAL SE CANCELAN LOS ITEMS 11,16,21,23,25,26, 27,29,35,48,49,50,51,52,53,58,61,63,64,65,66,67,68,69,70 Y 71 ADJUDICADAS EN EL MARCO DE LA LICITACION PUBLICA NACIONAL N° 03/2016 – "ADQUISICION DE ALIMENTOS PARA PACIENTES Y PERSONAL DE GUARDIA" - ID N° 313.120,** por los expuestos en el exordio de la presente resolución, correspondiendo a la Firma DISTRIBUIDORA RMB de María Mercedes Caballero y LA COMERCIAL ASUNCENA S.R.L..-

Artículo 2°. DISPONER que la misma, sea anexada a la Resolución N° 296/2017, de fecha 25 de abril de 2017.-

Artículo 3°. COMUNICAR a quienes corresponda, y cumplido archivar.-

ING. MAE SERGIO BARRIOS
DIRECTOR GENERAL
DIRECCION GENERAL OPERATIVA DE CONTRATACIONES